RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA PARCIAL DE PARTE DE LOS DISTINTOS LOTES DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS EN EL PROCEDIMIENTO "SERVICIO DE LIMPIEZA EN DIVERSOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE GRANADA, CURSO ACADÉMICO 2017/2018", PARA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Con fecha 27 de abril de 2017 se inició el expediente de contratación del "servicio de limpieza en diversos centros docentes públicos de Granada, curso académico 2017/2018" mediante procedimiento abierto y sujeto a regulación armonizada.

SEGUNDO.- Dicho expediente de contratación fue adjudicado por Resolución del órgano de contratación de 20 de julio de 2017. Este contrato tiene una vigencia, según la cláusula sexta de los distintos contratos administrativos, de 1 de septiembre de 2017 hasta el 28 de agosto de 2018, con posibilidad de prórroga por otros 12 meses.

TERCERO.- Dicha prorroga fue acordada por Resolución de 28 de agosto de 2018, finalizando el contrato, tal y como refleja la cláusula primera de las distintas cláusulas adicionales de prórroga de los distintos lotes firmadas por las partes, el 28 de agosto de 2019.

CUARTO.- Al objeto de dar cobertura a la necesidad de mantener la limpieza de los centros docentes públicos de la provincia, con fecha 13 de mayo de 2019, por Resolución del Delegado Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Granada, se inició el expediente de contratación del Servicio de Limpieza de diversos centros docentes públicos de Granada para el curso 2019/2020, mediante procedimiento abierto y regulación armonizada, publicándose su licitación en el Perfil del Contratante el 20 de mayo de 2019 y en el DOUE el 21 del mismo mes y año, pudiendo presentarse ofertas hasta el 5 de junio.

QUINTO.- Durante el procedimiento de tramitación del expediente, mencionado en el párrafo precedente, acaecieron dos hechos imprevisibles que han impedido la formalización de 13 de los 23 lotes que componen el expediente.

- Por un lado, no se presentaron ofertas para el lote número 6, por lo que ha sido declarado desierto por resolución del órgano de contratación de 9 de julio, ordenándose el inicio de un nuevo expediente el 9 de agosto de 2019.
- Por otro lado, la Resolución de Adjudicación, dictada con fecha 19 de julio de 2019, ha sido objeto de Recurso Especial en Materia de Contratación por parte de dos licitadores, lo que ha implicado la suspensión automática de todos los lotes a los que licitaban, que son los siguientes; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 21, 22 y 23, en aplicación de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP). Los citados recursos fueron notificados a esta Delegación Territorial por

C/ Gran Vía de Colón 56. 18071 Granada. Telf.: 958 029 000 - Fax.: 958 029 076
Correo-e: delgranada.dpgr.ced@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Código:tFc2e7R27VKLMZMFV2XM9EFGYHWE4Q.
Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	ANTONIO JESÚS CASTILLO GARCIA	FECHA	23/08/2019
ID. FIRMA	tFc2e7R27VKLMZMFV2XM9EFGYHWE4Q	PÁGINA	1/18

parte del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales con fecha 31 de julio de 2019, uno de ellos y con fecha 2 de agosto el otro.

SEXTO.- Con fecha 2 de agosto y 5 de agosto de 2019, respectivamente, se remitieron sendos oficios al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales en los que, junto con el expediente administrativo, se remitía informe en el que, de forma expresa, se solicitaba el LEVANTAMIENTO DE LA CITADA SUSPENSIÓN, al amparo del art. 56.3 de la LCSP.

SÉPTIMO.- No consta a esta Delegación Territorial, a la fecha de la presente resolución, notificación alguna del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, que se pronuncie sobre el levantamiento o mantenimiento de la suspensión, en contestación a las solicitudes a las que se ha hecho referencia en el párrafo precedente, habiendo transcurrido el plazo de cinco días establecido para ello en el artículo 56.3 de la LCSP.

OCTAVO.- Ante tales circunstancias: ausencia de resolución expresa acordando o no el mantenimiento de la suspensión automática prevista en el artículo 53; transcurso del plazo de cinco días establecido en la LCSP para dicho trámite; y entendiéndose vigente esta en tanto no se dicte resolución expresa, en cumplimiento de lo que establece el artículo 56.3, mediante oficio de fecha 21 de agosto de 2019, se solicita informe al Servicio Jurídico Provincial de Granada al objeto de determinar las acciones a realizar para garantizar el interés público que motiva esta contratación administrativa.

En el citado oficio se pone de manifiesto la situación de excepcionalidad y urgencia que motiva la petición. Asimismo, se pone de manifiesto el inminente inicio del curso escolar y el claro interés público de la cuestión sometida a consideración.

NOVENO.- Con fecha 22 de agosto de 2019, se recibe oficio del Servicio Jurídico Provincial de Granada, por el que se remite informe, con núm. de referencia GR 2019/144, evacuado en contestación a la petición a que se hace referencia en el antecedente octavo, de cuyo contenido se incorpora transcripción en la presente resolución.

DÉCIMO.- Con fecha 23 de agosto de 2019 el Servicio de Gestión Económica y Retribuciones ha formulado propuesta para la prórroga parcial de los contratos del "*Servicio de limpieza en diversos centros docentes públicos de Granada, curso académico 2017/2018, mediante procedimiento abierto*".

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

Es copia auténtica de documento electrónico

Código:tFc2e7R27VKLMZMFV2XM9EFGYHWE4Q.
Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	ANTONIO JESÚS CASTILLO GARCIA	FECHA	23/08/2019
ID. FIRMA	tFc2e7R27VKLMZMFV2XM9EFGYHWE4Q	PÁGINA	2/18

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO.- Con fecha de 27 de abril de 2017, esta Delegación Territorial acordó la iniciación del expediente de contratación del "Servicio de limpieza en diversos centros docentes públicos de Granada, curso académico 2017/2018, mediante procedimiento abierto" en virtud de las competencias atribuidas por la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de 15 de enero de 2014 (BOJA nº 11, de 17 de enero), adjudicándose definitivamente por resolución de fecha 20 de julio 2017 en los seis lotes en que el mismo se hallaba dividido. En el transcurso del mismo, y de acuerdo con las previsiones contenidas en el contrato se acordó la prórroga por plazo de un año por Resolución de 28 de agosto de 2018, finalizando el contrato, tal y como refleja la cláusula primera de las distintas cláusulas adicionales de prórroga de los distintos lotes firmadas por las partes, el 28 de agosto de 2019. Dicha licitación se hizo al amparo del entonces vigente Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

Con fecha 13 de mayo de 2019, y a la vista de la finalización de la prórroga, antes citada, por Resolución del Delegado Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Granada, se inició el expediente de contratación del Servicio de Limpieza de diversos centros docentes públicos de Granada para el curso 2019/2020, mediante procedimiento abierto y regulación armonizada, que finalmente quedó adjudicado mediante resolución de 19 de julio de 2019. Dicha licitación se ha al amparo de la ahora vigente LCSP.

En el curso del proceso de licitación iniciado el 13 de mayo de 2019 es donde se han materializado acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, que han sido reflejados en el antecedente quinto, que damos por reproducido.

Para dichas circunstancias, el artículo 29.4 de la LCSP establece lo que sigue: *"No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario"*.

Sin embargo, de acuerdo con las normas de vigencia de las leyes se suscitaban dudas respecto de la aplicabilidad a las licitaciones anteriores a la entrada en vigor de la LCSP, ya que en los artículos

C/ Gran Vía de Colón 56. 18071 Granada. Telf.: 958 029 000 - Fax.: 958 029 076
Correo-e: delgranada.dpgr.ced@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

23 y 303 del TRLCSP, no se recoge con la claridad establecida en el texto, ahora vigente. Se produce pues un problema de interpretación de la sucesión de normas en tiempo.

No obstante lo anterior, el artículo 23.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que:

"1. Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

3. Los contratos menores definidos en el artículo 138.3 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga".

En apartado segundo del citado artículo establece como límite para la adopción de prórrogas la de la duración máxima del contrato, que en virtud de lo establecido en el artículo 303 del mismo cuerpo legal *"no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años"*. Asimismo, establece que *"la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario"*, recogiendo parte de la redacción del artículo 29.4 en lo que ahora constituyen las reglas aplicables en la vigente Ley, concretamente, el carácter de obligatoriedad de las prórrogas y que las mismas no excedan el plazo de duración máximo.

Por dicho motivo, lo determinante es el análisis de la potestad de este órgano de contratación para acordar una nueva prórroga, dado que desde el inicio de la prestación contenida en el contrato, 29 de agosto de 2017, hasta la presente fecha, no ha transcurrido el plazo máximo recogido en el artículo 303 del TRLCSP.

SEGUNDO.- El artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevé que la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma. Los informes son declaraciones de juicio que emiten determinadas personas u órganos de la Administración Pública técnicamente cualificadas, a los efectos de ilustrar la voluntad del órgano de decisión.

C/ Gran Vía de Colón 56. 18071 Granada. Telf.: 958 029 000 - Fax.: 958 029 076
Correo-e: delgranada.dpgr.ced@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Código:tFc2e7R27VKLMZMFV2XM9EFGYHWE4Q.
Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	ANTONIO JESÚS CASTILLO GARCIA	FECHA	23/08/2019
ID. FIRMA	tFc2e7R27VKLMZMFV2XM9EFGYHWE4Q	PÁGINA	4/18

El informe emitido por el Servicio Jurídico Provincial de Granada del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, al que se ha hecho referencia en el antecedente noveno de la presente resolución, recoge lo que sigue:

"INFORME GR 2019/144 SOBRE LA POSIBILIDAD DE CONTINUAR CON EL SERVICIO DE LIMPIZA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS EN LA PROVINCIA DE GRANADA.

Remitido por el Ilmo Delegado de Educacion y Deporte petición de informe sobre el asunto arriba referenciado me cumple emitir el mismo, dentro del plazo establecido en el artículo 82 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES.

PRIMERA- OBJETO DEL INFORME

Se remite oficio en el que se plantea, en sintesis, la posibilidad de continuar con el servicio de limpieza pese al vencimiento de la prórroga debido a que en la tramitacion del expediente de contratacion iniciado el 13 de mayo de 2019 han surgido una serie de visicitudes ajenas al organo que han imposibilitado la adjudicacion definitiva para poder continuar prestando el servicio imprescindible para el servicio educativo.

En el Oficio se fundamenta el carácter básico del servicio y la naturaleza totalmente excepcional de la situación, sin que pueda imputarse reproche alguno a la actuacion del órgano de contratación.

El expediente incorpora exclusivamente el oficio del organo de contratación.

SEGUNDO.- CONSIDERACIÓNES JURÍDICAS

1º.- Al ser un supuesto similar, parece recomendable reproducir las consideraciones del Informe 348/18 de la Letrada Jefa de la Consejería de Educación sobre la continuación del servicio de limpieza en centros docentes por razón de interés publico:

"TERCERA: Antes de entrar en el estudio de la viabilidad jurídica del procedimiento que plantea el escrito de petición, es preciso señalar que partimos de la base de que en el caso que nos ocupa no es posible acudir a una nueva prórroga, con arreglo a los pliegos que rigen la contratación en curso.

Asimismo, partimos de la base de que el órgano gestor ha descartado la posibilidad de acudir a fórmulas alternativas de contratación previstas en la regulación vigente (simplificado, supersimplificado, negociado, contrato menor...), por no concurrir en nuestro caso los presupuestos normativos habilitantes para ello, circunstancia que en todo caso se deja apuntada en este informe para su eventual consideración y oportuno reflejo en el expediente de cuya tramitación ahora se trata.

Dicho esto, nos encontraríamos, pues, con que, no siendo posible a acudir a la prórroga del contrato ni a otras fórmulas de contratación (diferentes del procedimiento abierto ya iniciado), se da la grave situación de que durante la tramitación del nuevo contrato de servicios abierto, se hace preciso, sin embargo, continuar con la prestación del servicio de limpieza de los Institutos de Educación Secundaria

Es copia auténtica de documento electrónico

Código:tFc2e7R27VKLMZMFV2XM9EFGYHWE4Q.
Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	ANTONIO JESÚS CASTILLO GARCIA	FECHA	23/08/2019
ID. FIRMA	tFc2e7R27VKLMZMFV2XM9EFGYHWE4Q	PÁGINA	5/18

a fin de evitar un grave trastorno al servicio público a consecuencia de la expiración de los contratos actualmente vigentes.

El escrito de petición de informe alude, como fundamento jurídico de la citada continuidad del servicio, a lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, según el cual:

"No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario".

Respecto a ello hay que objetar que, tratándose en nuestro caso de dar continuidad a un contrato adjudicado con arreglo al TRLCSP, queda descartada la aplicación del precepto reproducido, como ya tuvo oportunidad de advertir el Gabinete jurídico con ocasión del Informe 18PI00097/18, de 11 de junio, del Servicio jurídico provincial de Granada, sobre prórroga del contrato del servicio de vigilancia y seguridad del edificio sede conjunta de las Delegaciones del Gobierno y Territorial de Educación, Expte. 09/2017), dado que, como literalmente establece el párrafo segundo de la DT 1ª de la LCSP "Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior".

Descartada, pues, la aplicación del artículo 29.4 LCSP en el caso que nos ocupa, no queda sino la opción de analizar la viabilidad jurídica del procedimiento de continuidad de los servicios a la luz del régimen jurídico aplicable al contrato actualmente en curso, esto es, el TRLCSP.

El artículo 29.4 LCSP ha venido a positivizar una suerte de "prórroga forzosa" orientada a evitar la interrupción del servicio prestado por el contratista con motivo de una nueva licitación, de manera que si en el procedimiento de adjudicación sobrevienen incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, concurriendo razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá continuar con el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, bajo determinadas condiciones especificadas en el precepto.

No encontramos disposición semejante en el TRLCSP, aunque ciertamente el principio de continuidad del servicio, que en definitiva consagra el artículo 29.4 de la LCSP en su último párrafo, podría defenderse como ya existente bajo el régimen jurídico anterior.

Sí existía una previsión normativa similar en el artículo 59 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 1953, aprobado por Decreto de 9 de enero, que decía lo siguiente:

"1. Los contratos referentes a servicios o suministros que tengan por objeto atender necesidades permanentes podrán ser prorrogados en su término final por la Corporación, obligatoriamente para el

Es copia auténtica de documento electrónico

Código:tFc2e7R27VKLMZMFV2XM9EFGYHWE4Q.
Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	ANTONIO JESÚS CASTILLO GARCIA	FECHA	23/08/2019
ID. FIRMA	tFc2e7R27VKLMZMFV2XM9EFGYHWE4Q	PÁGINA	6/18

contratista, hasta que, realizadas dos subastas consecutivas o un concurso, según procediere, se encuentre aquélla, a falta de licitador, en las condiciones eximentes de ambas formas de contratación.

2. Esta prórroga se extenderá hasta que el nuevo contratista se haga cargo del servicio o la Corporación interesada comience a prestarlo por administración, sin que pueda exceder en ningún caso de seis meses."

No obstante, el citado Reglamento fue derogado expresamente por la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y desde entonces, como decimos, la prórroga forzosa para supuestos como el que aquí tratamos, ha carecido de regulación normativa en nuestro Ordenamiento jurídico hasta la aprobación de la LSCP, con la introducción de la referida posibilidad en el artículo 29.4.

No obstante, pese a la derogación de aquel Reglamento, podría sostenerse que el principio general que le sirve de base ha estado presente en todo momento en nuestro Ordenamiento jurídico, y en ese sentido lo ha interpretado el Gabinete jurídico de la Junta de Andalucía en algunos informes, emitidos con relación a situaciones equiparables a la que nos ocupa.

Tal es el caso del Informe PRPI00144/13-CA-pro, de 13 de diciembre, de la Asesoría jurídica de la Consejería de la Presidencia sobre posibilidad de que continúe en vigor el contrato suscrito con fecha 23 de diciembre de 2010, hasta que se formalice uno nuevo, del Servicio denominado "Servicio de vigilancia y seguridad del Palacio de San Telmo sede de la Presidencia de la Junta de Andalucía y la Consejería de la Presidencia" entre la Junta de Andalucía y la entidad Prosegur, Compañía de Seguridad, S.A.

En aquella ocasión la mesa había acordado elevar al órgano de contratación la propuesta de declaración de desierto del procedimiento, dada la exclusión de las empresas que continuaban en el mismo, por lo que, a la vista de la imposibilidad de ultimar un nuevo procedimiento de licitación antes de la finalización del contrato en ese momento en curso, y con objeto de que no se produjera una interrupción del servicio de vigilancia (dadas las especiales características del Palacio de San Telmo, sede de la Presidencia de la Junta de Andalucía y de la Consejería de la Presidencia), se planteó la posibilidad de que dar continuidad al contrato vigente hasta que se formalizara uno nuevo sobre el citado servicio.

El letrado que suscribe dicho informe observó lo siguiente: "Nos encontramos ante una situación muy especial, que cabe calificar como de excepcional.

Las normas legales, en ocasiones, carecen de una regulación expresa cuya aplicación pueda invocarse a los efectos de dar respuesta a la cuestión planteada.

En efecto, de ordinario, las normas están previstas para supuestos de normalidad, de manera que los supuestos de hecho que contemplan, a los que anudan determinadas consecuencias jurídicas, no agotan todos los casos que pueden presentarse en la realidad. Por ello, es preciso, al objeto de resolver las posibles lagunas de la ley , acudir a otras fuentes del derecho, y de manera principal, a los principios generales, dado el carácter informador del ordenamiento jurídico que tienen en nuestro Derecho (art. 1.4 Código Civil)".

C/ Gran Vía de Colón 56. 18071 Granada. Telf.: 958 029 000 - Fax.: 958 029 076
Correo-e: delgranada.dpgr.ced@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Código:tFc2e7R27VKLMZMFV2XM9EFGYHWE4Q.
Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	ANTONIO JESÚS CASTILLO GARCIA	FECHA	23/08/2019
ID. FIRMA	tFc2e7R27VKLMZMFV2XM9EFGYHWE4Q	PÁGINA	7/18

Así, después de hacer referencia al ya citado artículo 59 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 1953, así como también al artículo 202 de la Ley 30/2007 (en la redacción vigente al tiempo de adjudicarse el contrato controvertido), el Informe señala lo que sigue:

"...la propia normativa reguladora de los contratos de las Administraciones Públicas contempla una serie de modulaciones de los principios nucleares de la misma (igualdad y concurrencia, principalmente) al objeto de dar respuesta a situaciones que requieren una pronta resolución.

Así, podría citarse la tramitación urgente del expediente (art.112); la tramitación de emergencia (art. 113) o supuestos que legitiman el recurso al procedimiento negociado (art. 170 e)). También esta modulación se da cuando se trata de contratar servicios complementarios o similares (art. 174 b) y c).) o la adopción de medidas necesarias para evitar un grave trastorno al servicio público (art. 225.6. segundo párrafo)"

Por todo ello el letrado concluyó, para el caso concreto que le fue planteado, que cabía establecer una prórroga forzosa del contrato vigente en tanto se adjudicase el nuevo.

Además del precedente citado, podemos mencionar otro más reciente: el Informe 04PI00016/18, de 12 de febrero, del Servicio Jurídico Provincial de Almería, sobre prórroga del contrato de gestión servicio público relativo a la atención residencial de menores bajo la protección de la Administración de la Junta de Andalucía. Expte.: 17-2012 Concesión Saltador I.

En este informe el letrado concluyó que era conforme a derecho la adopción de un acuerdo de continuación del servicio "por el tiempo imprescindible para la adjudicación y formalización de nuevo contrato que actualmente se encuentra en tramitación habiendo enviado a DOUE".

El informe alude a la necesidad de garantizar la continuidad y regularidad en la ejecución de la prestación y la satisfacción del interés general al que sirve la Administración. En ese sentido, cita, como ejemplo de reflejo normativo de esta necesidad de prestar el servicio con continuidad, los arts. 246 b) y 280 a) del TRLCSP, cuando regula las obligaciones del concesionario de obras y del contrato de gestión de servicios públicos. Y, asimismo, trae a colación el artículo 35.3 del TRLCSP (cuya aplicación analógica precisamente propone el escrito de petición de informe objeto de nuestra consideración). Todo lo cual no es sino reflejo de la necesidad que subyace en la normativa de contratación en orden a salvaguardar el interés general, mediante la prestación interrumpida de los servicios de interés general para la colectividad.

Por lo demás, el citado informe se hace eco de algún pronunciamiento judicial que apuntaría en esa dirección: Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986, y Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de mayo de 2001, que admite la continuidad del servicio con la empresa que venía prestándolo hasta su autorización previa convocatoria de una nueva (F.J 3º).

A lo expuesto se puede añadir que el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación de Canarias analiza, entre otros extremos, la posibilidad de que por la Administración se adopte un acuerdo de continuidad del servicio hasta la adjudicación del servicio o hasta la formalización de un nuevo contrato en el contexto de un contrato de servicios cuya prestación, a la finalización de las prórrogas, no se encuentra ejecutada en su totalidad, continuando el contratista con los trabajos objeto de aquél.

C/ Gran Vía de Colón 56. 18071 Granada. Telf.: 958 029 000 - Fax.: 958 029 076
Correo-e: delgranada.dpgr.ced@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Código:tFc2e7R27VKLMZMFV2XM9EFGYHWE4Q.
Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	ANTONIO JESÚS CASTILLO GARCIA	FECHA	23/08/2019
ID. FIRMA	tFc2e7R27VKLMZMFV2XM9EFGYHWE4Q	PÁGINA	8/18

El citado órgano consultivo, a propósito de dicha posibilidad (adoptar un acuerdo de continuidad del servicio), concluye concretamente lo siguiente: "la legislación de contratación pública no contiene ninguna regulación que sea directamente aplicable a este caso. De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema. Podría acudirse a distintas figuras legales que son analizadas a lo largo del presente informe como la incidencia en la ejecución, la celebración de un contrato de menor- que plantea el problema de la limitación de la cuantía y la imposibilidad legal de concatenación de diversos contratos de esta tipología; de una tramitación de urgencia, la determinación de la existencia de una prórroga forzosa por tácita reconducción- que cuenta asimismo con la objeción jurisprudencial de la prohibición de la existencia de "prórrogas tácitas" o, finalmente, la adopción de un acuerdo de continuación del servicio, el cual, elude la apariencia de fraude que ofrecen otras soluciones y exigiría un acuerdo que debe adoptarse de forma motivada antes de que el contrato se extinga; además, de que la duración de su vigencia ha de ser proporcionada a la necesidad."

CUARTA: A la vista de lo expuesto, en respuesta a la consulta formulada, sobre la posibilidad de dar continuidad al servicio de que aquí se trata, en el contexto definido en los antecedentes que nos han sido facilitados, habría que decir que los argumentos que se han venido exponiendo hasta ahora hablan en favor de dicha posibilidad, siendo por ello una opción jurídicamente admisible en nuestro Ordenamiento jurídico.

Parece evidente que el servicio de limpieza de centros escolares atiende una necesidad permanente y de extrema importancia en consideración al perfil del público mayoritario de los mismos (alumnos) y a las funciones que en ellos se desempeñan. Partiendo de esta necesidad, la Administración ha sido diligente a la hora de prever, con la suficiente antelación, la nueva licitación del contrato, ocurriendo que la misma no llegó a buen puerto por circunstancias ajenas a su voluntad.

Existe la necesidad de que a uno de septiembre (el contrato vigente expira el treinta y uno de agosto) se siga prestando el servicio, encontrándonos ante una situación muy especial, que cabe calificar como de excepcional, de donde resulta procedente defender la posibilidad que dar continuidad al servicio por los argumentos que se han venido exponiendo en el presente informe.

En todo caso, es menester subrayar que, debido a la situación de carácter excepcional a la que responde la decisión adoptada por la Administración, los términos de la misma deben ser estrictamente adecuados para cumplir el fundamento al que responde, por lo que debería hacerse con carácter sumamente restrictivo, reduciendo al máximo su incidencia sobre los principios básicos de la contratación pública consagrados en la normativa reguladora de los contratos del Sector Público: publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación. Ello exigiría agilizar y dar prioridad a la tramitación del expediente para la adjudicación del nuevo contrato, a fin de llevarla a cabo en el plazo más breve posible.

Por lo demás, en el expediente que se tramite debe quedar la debida justificación de las circunstancias expresadas."

2º.- Expuesto lo anterior entendemos que dada la situacion que acontece -caracterizada por su excepcionalidad- solo cabria acudir al contrato menor -si coinciden los umbrales y las limitaciones de este cauce- o bien a adoptar un acuerdo de continuacion del servicio por razón de interés público por el tiempo imprescindible para la adjudicacion del siguiente contrato.

C/ Gran Vía de Colón 56. 18071 Granada. Telf.: 958 029 000 - Fax.: 958 029 076
Correo-e: delgranada.dpgr.ced@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Código:tFc2e7R27VKLMZMFV2XM9EFGYHWE4Q.
Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	ANTONIO JESÚS CASTILLO GARCIA	FECHA	23/08/2019
ID. FIRMA	tFc2e7R27VKLMZMFV2XM9EFGYHWE4Q	PÁGINA	9/18

Subrayamos el carácter totalmente excepcional y y restringuido de la medida. Tambien debe destacrse que, a nuestro juicio, a tenor de los hechos expuestos en el oficio, no puede efectuarse reproche alguno al órgano de contratación que inició el expediente hace casi cuatro meses sin que se haya podido adjudicar definitivamente por circunstancias ajenas al mismo.

Corresponde al organo gestor elegir la utilizacion del contrato menor o del acuerdo de continuacion del servicio por razón de interés público como opciones más idóneas.

Teniendo en cuenta que por razones de extrema urgencia no ha sido posible hacer un análisis con mayor profundidad, se emite informe en relación con el asunto antes indicado.

Es cuanto este Letrado tiene el honor de someter a la consideración de VI., quién no obstante resolverá lo que proceda.

Salvo error, no se aprecia objeción legal al respecto.

TERCERO.- Una vez despejadas las dudas respecto de la potestad del órgano de contratación para la adopción de nueva prórroga, y respecto del carácter obligatorio de la misma para el empresario, cabe hacer referencia al claro interés público que persigue la adopción de la citada prórroga, por cuanto la prestación que es objeto del contrato, la limpieza de los centros educativos, es un servicio que, aunque accesorio a la prestación del Servicio Público Educativo, es esencial para la prestación del mismo, sin el cual, por evidentes razones de higiene y salud pública, éste debería suspenderse.

Es preciso reseñar que el contrato del servicio de limpieza, cuyo proceso de licitación se inició el 13 de mayo de 2019, afecta a más de 60 centros educativos, en alguno de los cuales están escolarizados más de mil alumnos, por lo que las dimensiones del posible perjuicio al interés público que supondría la interrupción de dicha prestación son evidentes y palmarias.

Dado que el artículo 56.3, respecto de la suspensión automática prevista en el artículo 53, establece que debe entenderse vigente esta *"en tanto no se dicte resolución expresa acordando el levantamiento"*, obliga a esta Administración a adoptar el presente acuerdo para garantizar la continuidad de la prestación a realizar por el contratista por claras razones de interés público, antes explicitadas, no pudiendo recurrir a la contratación menor por superar la facturación mensual prevista el importe fijado por la Ley para este tipo de contratos.

Cabe reseñar que la circunstancia planteada, afecta a un Servicio Público esencial, que conforma el ámbito subjetivo del ejercicio de un derecho fundamental, el de la Educación, de los contenidos en la Sección Primera del Capítulo II del Título I de la Constitución, concretamente en el artículo 27, y, por consiguiente, de especial protección, al que le son aplicables entre otras garantías, la vinculación de todos los poderes públicos y de los particulares, en virtud de lo que establece el artículo 53.1 de la Constitución Española y el artículo 38 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

C/ Gran Vía de Colón 56. 18071 Granada. Telf.: 958 029 000 - Fax.: 958 029 076
Correo-e: delgranada.dpgr.ced@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Código:tFc2e7R27VKLMZMFV2XM9EFGYHWE4Q.
Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	ANTONIO JESÚS CASTILLO GARCIA	FECHA	23/08/2019
ID. FIRMA	tFc2e7R27VKLMZMFV2XM9EFGYHWE4Q	PÁGINA	10/18

CUARTO.- Cabe, igualmente, hacer referencia a las demás condiciones que le son aplicables a la prórroga que mediante la presente resolución se acuerda. En este sentido el artículo 23 del TRLCSP recoge que: *"el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas...".* Ello implica que las frecuencias y obligaciones de limpieza son las previstas en los pliegos que rigen la citada contratación, quedando el contratista obligado a prestarlas al precio ofertado y con las mejoras ofertadas.

No procede la revisión de precios de conformidad con lo establecido en el acuerdo de iniciación del expediente de contratación de fecha 27 de abril de 2017 que declara la improcedencia de la revisión prevista en el art. 89.2 del TRLCSP, ya que el presupuesto de licitación había tomado en consideración las alteraciones técnicas y financieras a lo largo de la duración del contrato.

Sin embargo, dado que la presente resolución, tal y como reza en el encabezamiento de la misma se refiere a una PRÓRROGA PARCIAL DE PARTE DE LOS DISTINTOS LOTES DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS EN EL PROCEDIMIENTO "SERVICIO DE LIMPIEZA EN DIVERSOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE GRANADA, CURSO ACADÉMICO 2017/2018", corresponde ajustar el precio de los lotes a la parte proporcional que representan los centros respecto de los que se prorroga. Ello es debido a dos motivos:

1.- A la falta de coincidencia del reparto en lotes de los diferentes centros educativos de la provincia en el anterior contrato, ahora vigente, (el adjudicado mediante resolución del órgano de contratación de 20 de julio de 2017), que comprendía una división en seis lotes; y el que ha sido adjudicado por resolución del órgano de contratación de 19 de julio de 2019, que comprendía una división en veintitrés lotes.

2.- A que la falta de formalización del nuevo contrato no afecta a la totalidad de los lotes, sino a los que se han visto afectados por las circunstancias recogidas en el antecedente quinto de esta resolución, es decir a los lotes 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 21, 22 y 23: el lote seis por haber quedado desierto; y el resto por la suspensión automática, ya referida, ampliamente, en la presente resolución.

Por ello, de los seis lotes que fueron adjudicados mediante resolución de fecha 20 de julio de 2017, cuyo contrato, ahora se prorroga, sólo están afectados los lotes 1, 2, 3 y 6. De ellos, el lote 2 queda afectado, y, por consiguiente, prorrogado, de forma completa; mientras que los lotes 1, 3 y 6 quedan afectados, y, por consiguiente, prorrogados, de forma parcial.

Los lotes, centros y precio que conforman la presente prórroga parcial son los establecidos en el Anexo I de la presente resolución, conforme a la propuesta-memoria formulada por el Servicio de Gestión Económica y Retribuciones de esta Delegación Territorial, de acuerdo con la proporcionalidad que representa cada centro en el lote correspondiente, siendo esta la regla seguida para la determinación del precio del contrato prorrogado.

C/ Gran Vía de Colón 56. 18071 Granada. Telf.: 958 029 000 - Fax.: 958 029 076
Correo-e: delgranada.dpgr.ced@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Otra interpretación distinta, sobre la necesidad de formalizar la prórroga respecto de la totalidad de cada uno de los lotes afectados del contrato de 2017, sería contraria a la *"necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas"* que establece el artículo 23 del TRLCSP y a los derechos adquiridos por los diferentes licitadores por la resolución de 19 de julio de 2019, por la que se procede a la adjudicación del contrato denominado "Servicio de Limpieza en diversos centros docentes Públicos de Granada, curso 2019/2020" (Expte. LIMP-1-2019).

QUINTO.- La duración de la presente prórroga, respecto de la que ya se ha hecho constar, ampliamente, el carácter de excepcionalidad que la justifica, será coincidente con la duración de la causa que la motiva y que se ha hecho constar en el antecedente quinto de la presente resolución, por lo que la duración es de carácter indeterminado, definiendo su término final con la formalización del nuevo contrato y, más concretamente, hasta la fecha en la que el nuevo adjudicatario comience la prestación (tras las tareas administrativas y de fiscalización que sean necesarias e inherentes a la nueva adjudicación).

Dicho término final pende, por un lado, del momento en que el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales dicte resolución expresa sobre la suspensión, actualmente vigente para los lotes 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 21, 22 y 23; y por el otro, de la culminación del proceso de licitación del lote núm. 6 iniciado mediante resolución de 9 de agosto de 2019, por haber quedado desierto en el procedimiento general de adjudicación.

Por todo ello, el término final para las empresas obligadas a la prestación, ahora prorrogada, que coincidirá con el día lectivo anterior al término inicial del contrato que se formalice con el nuevo adjudicatario, les será notificado, con una antelación mínima de 10 diez días naturales.

Asimismo, en el mismo plazo, se notificará, en su caso, la variación parcial que pudiera producirse en alguno de los lotes, como resultado de la formalización y comienzo de la prestación con el nuevo adjudicatario, ya que las situaciones que impiden la formalización de los nuevos contratos dependen de la adjudicación de un lote desierto y de dos recursos diferentes interpuestos ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, cuyas resoluciones no tienen por qué coincidir en el tiempo. Habiéndose hecho constar ya que la duración será por el tiempo imprescindible, tal y como se ha reflejado en los párrafos anteriores.

SEXTO.- Como conclusión, cabe recordar que los contratos públicos están investidos de una característica especial como es el hecho de servir a la consecución de un interés público, claramente justificado en la presente resolución. En el supuesto de los contratos de servicios en muchos casos el objeto del contrato es un servicio que se presta a los ciudadanos, el cual está afectado por el principio de continuidad en la prestación del servicio.

En el presente supuesto en que, habiendo existido la diligencia debida, se produzcan acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, como los acaecidos, y no habiéndose superado la duración máxima establecida por el TRLCSP para el contrato de servicios, procede, con el carácter de excepcionalidad ya referido, y conforme con las consideraciones recogidas en el informe emitido por el Servicio Jurídico Provincial acordar la prórroga del contrato, en los términos recogidos en

C/ Gran Vía de Colón 56. 18071 Granada. Telf.: 958 029 000 - Fax.: 958 029 076
Correo-e: delgranada.dpgr.ced@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

los fundamentos cuarto y quinto de la presente resolución y en el Anexo I de esta, con los licitadores que resultaron, en su día, adjudicatarios del contrato y que aparecen relacionados en el Anexo I junto con los lotes y los centros a los que alcanza la presente prórroga parcial.

Por todo ello, en base a los anteriores hechos, normas y consideraciones, en uso de las atribuciones conferidas,

RESUELVO

ÚNICO.- Prorrogar, en los términos recogidos en la presente resolución, y por el plazo imprescindible hasta la formalización del nuevo contrato, el "Servicio de limpieza en diversos centros docentes públicos de Granada, curso académico 2017/2018, mediante procedimiento abierto" en aquellos centros docentes públicos de los lotes 1, 2, 3 y 6 que no han podido formalizarse en el nuevo contrato de Servicio de Limpieza de diversos centros docentes públicos de Granada para el curso 2019/2020.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición, ante esta Delegación Territorial, de acuerdo con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 44.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, en el plazo de un mes, a contar desde la práctica de la notificación, de conformidad con la D.A. decimoquinta de la LCSP.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Fdo. Antonio Jesús Castillo García

C/ Gran Vía de Colón 56. 18071 Granada. Telf.: 958 029 000 - Fax.: 958 029 076
Correo-e: delgranada.dpgr.ced@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Código:tFc2e7R27VKLMZMFV2XM9EFGYHWE4Q.
Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	ANTONIO JESÚS CASTILLO GARCIA	FECHA	23/08/2019
ID. FIRMA	tFc2e7R27VKLMZMFV2XM9EFGYHWE4Q	PÁGINA	13/18

ANEXO I.- LOTES QUE SE PRORROGAN CON LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS.

1. PRECIO DE LA PRÓRROGA PARCIAL EN CADA UNO DE LOS LOTES

LOTE 1: Precio actual: 257.712,10 €

FERRONOL CONSULTORA INTERNACIONAL DE SERVICIOS S.L.

LOCALIDAD	NOMBRE CENTRO	NUM HORAS ANUALES	PESO CENTRO: HORAS DEL CENTRO/HORAS DEL LOTE	IMPORTE A PRORROGAR: PESO * 257.712,10	MENSUALIDAD
ALBOLOTE	**IES. ARICEL**	**4865,07**	**0,244815915170619**	**63.092,00 €**	**13.310,30 €**
ALFACAR	**IES. AL-FAKAR**	**1402,52**	**0,07057641870417**	**18.188,39 €**	
ATARFE	**IES. VEGA DE ATARFE**	**2496,46**	**0,125624737071993**	**32.375,00 €**	
MARACENA	**IES. MANUEL DE FALLA**	**3552,35**	**0,178758335698427**	**46.068,17 €**	
PELIGROS	IES. CLARA CAMPOAMOR	2582,07	0,129932730687246	No procede	
PINOS PUENTE	IES. CERRO DE LOS INFANTES	2962,57	0,149079928101141	No procede	
PULIANAS	IES. BULYANA	2011,32	0,101211934566403	No procede	
		19872,36	1	**159.723,56 €**	

LOTE 2: Precio actual: 394.282,46€

FERRONOL CONSULTORA INTERNACIONAL DE SERVICIOS S.L.

En este caso, al estar todos los centros docentes que lo componen, sujetos a prórroga, la misma será por la totalidad del lote.

Importe a prorrogar: 394.282,46€ más IVA.

Mensualidad: 32.856,87€ más IVA

C/ Gran Vía de Colón 56. 18071 Granada. Telf.: 958 029 000 - Fax.: 958 029 076
Correo-e: delgranada.dpgr.ced@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

LOTE 3: Precio actual: 325.700,00€

LAS NIEVES SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZA S.L.U.

LOCALIDAD	NOMBRE CENTRO	NUM HORAS ANUALES	PESO CENTRO: HORAS DEL CENTRO/HORAS DEL LOTE	IMPORTE A PRORROGAR: PESO * 325.700,00	MENSUALIDAD
ALHENDÍN	IES. ALHENDÍN	1826,4	0,072805548911744	No procede	17.834,40 €
CÚLLAR VEGA	IES. ARABULEILA	2790,21	0,111225783305429	No procede	
HUÉTOR VEGA	**IES. LOS NEVEROS**	**2168,85**	**0,086456589332696**	**28.158,91 €**	
LA MALAHÁ	**IES. EL TEMPLE**	**1743,83**	**0,069514071593718**	**22.640,73 €**	
LA ZUBIA	**IES. LAUREL DE LA REINA**	**2824,83**	**0,11260583592442**	**36.675,72 €**	
LA ZUBIA	**IES. TREVENQUE**	**925,76**	**0,036903452124691**	**12.019,45 €**	
LAS GABIAS	IES. MONTEVIVES	3985,74	0,15888304233437	No procede	
MONACHIL	**IES. LOS CAHORROS**	**1388,83**	**0,055362752132664**	**18.031,65 €**	
OGÍJARES	**IES. BLAS INFANTE**	**1775,03**	**0,070757793191422**	**23.045,81 €**	
OTURA	**IES. ESCULTOR SÁNCHEZ MESA**	**2485,81**	**0,099091525153472**	**32.274,11 €**	
PADÚL	**IES. LA LAGUNA**	**3170,71**	**0,126393605995376**	**41.166,40 €**	
		25086	1	**214.012,79 €**	

LOTE 4: No procede prórroga alguna

LOTE 5: No procede prórroga alguna

C/ Gran Vía de Colón 56. 18071 Granada. Telf.: 958 029 000 - Fax.: 958 029 076
Correo-e: delgranada.dpgr.ced@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Código:tFc2e7R27VKLMZMFV2XM9EFGYHWE4Q.
Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	ANTONIO JESÚS CASTILLO GARCIA	FECHA	23/08/2019
ID. FIRMA	tFc2e7R27VKLMZMFV2XM9EFGYHWE4Q	PÁGINA	15/18

LOTE 6: Precio actual: 230.931,30€

FERRONOL CONSULTORA INTERNACIONAL DE SERVICIOS S.L.

LOCALIDAD	NOMBRE CENTRO	NUM HORAS ANUALES	PESO CENTRO: HORAS DEL CENTRO/HORAS DEL LOTE	IMPORTE A PRORROGAR: PESO * 230.931,30	MENSUALIDAD
CHAUCHINA	IES. ARJÉ	2799,72	0,166136065991098	38.366,02 €	18.603,36 €
FUENTE VAQUEROS	IES. FERNANDO DE LOS RÍOS	2190,92	0,130009725865878	30.023,32 €	
HUÉTOR TÁJAR	IES. AMÉRICO CASTRO	4217,08	0,250242553244517	57.788,84 €	
LOJA	CONSERV. ELEMENTAL MÚSICA Y EOI LOJA	944,78	0,056063475071461	12.946,81 €	
LOJA	IES ALFAGÜARA	2542,88	0,150895117900162	34.846,41 €	
LOJA	VIRGEN DE LA CARIDAD (C. FORMATIVO)	488,18	0,028968719977546	6.689,78 €	
MONTEFRÍO	IES. HIPONOVA	1458,46	0,086545371253331	19.986,04 €	
MONTEJÍCAR	IES. DE MONTEJÍCAR	561,24	0,033304118153545	No procede	
MORALEDA ZAFAYONA	IES MANUEL CAÑADAS	1648,71	0,097834852542462	22.593,13 €	
		16851,97	1	223.240,34 €	

C/ Gran Vía de Colón 56. 18071 Granada. Telf.: 958 029 000 - Fax.: 958 029 076
Correo-e: delgranada.dpgr.ced@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Código:tFc2e7R27VKLMZMFV2XM9EFGYHWE4Q.
Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	ANTONIO JESÚS CASTILLO GARCIA	FECHA	23/08/2019
ID. FIRMA	tFc2e7R27VKLMZMFV2XM9EFGYHWE4Q	PÁGINA	16/18

2. RELACIÓN DE CENTROS A LOS QUE AFECTA LA PRÓRROGA PARCIAL EN CADA UNO DE LOS LOTES

LOTE 1

Prorroga parcial con Ferronol Consultora Internacional de Servicios SL la limpieza de los siguientes centros docentes, por importe de 13.310,30€ más IVA por cada mes de prestación de servicio.

- IES Aricel de Albolote
- IES Al-Fakar de Alfacar
- IES Vega de Atarfe de Atarfe
- IES Manuel de Falla de Maracena

LOTE 2

Prórroga parcial con Ferronol Consultora Internacional de Servicios SL la limpieza de los siguientes centros docentes, por importe de 32.856,87€ más IVA por cada mes de prestación de servicio.

- IES Contraviesa de Albuñol
- IES Puerta del Mar de Almuñecar
- IES Al-Cadí de Cádiar
- IES Sayena de Castell de Ferro
- IES Villanueva del Mar de La Herradura
- IES Lanjarón de Lanjarón
- Centro de profesorado de Motril y Centro de Educación Permanente de Motril
- Conservatorio Profesional de Música Antonio Lorenzo y Escuela Oficial de Idiomas de Motril
- IES Francisco Giner de los Rios de Motril
- IES Francisco Javier de Burgos de Motril
- IES Martín Recuerda de Motril
- Escuela Oficial de Idiomas de Órgiva
- IES Sulayr de Pitres
- IES Mediterráneo de Salobreña
- IES Nazarí de Salobreña

LOTE 3

Prórroga parcial con Las Nieves Servicios Generales de Limpieza SLU SL la limpieza de los siguientes centros docentes, por importe de 17.834,40€ más IVA por cada mes de prestación de servicio.

- IES los Neveros de Huétor Vega
- IES El Temple de La Malahá
- IES Laurel de la Reina de La Zubia
- IES Trevenque de La Zubia
- IES Los Cahorros de Monachil
- IES Blas Infante de Ogíjares
- IES Escultor Sánchez Mesa de Otura
- IES La Laguna de Padul

C/ Gran Vía de Colón 56. 18071 Granada. Telf.: 958 029 000 - Fax.: 958 029 076
Correo-e: delgranada.dpgr.ced@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Código:tFc2e7R27VKLMZMFV2XM9EFGYHWE4Q.
Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	ANTONIO JESÚS CASTILLO GARCIA	FECHA	23/08/2019
ID. FIRMA	tFc2e7R27VKLMZMFV2XM9EFGYHWE4Q	PÁGINA	17/18

LOTE 6

Prórroga parcial con Ferronol Consultora Internacional de Servicios SL la limpieza de los siguientes centros docentes, por importe de 18.603,36€ más IVA por cada mes de prestación de servicio.

- IES Arjé de Chauchina
- IES Fernando de los Ríos de Fuente Vaqueros
- IES Américo Castro de Huétor Tájar
- Conservatorio Elemental de Música y Escuela Oficial de Idiomas de Loja
- IES Alfagüara de Loja
- IES Virgen de la Caridad de Loja
- IES Hiponova de Montefrío
- IES Manuel Cañadas de Moraleda de Zafayona.

C/ Gran Vía de Colón 56. 18071 Granada. Telf.: 958 029 000 - Fax.: 958 029 076
Correo-e: delgranada.dpgr.ced@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Código:tFc2e7R27VKLMZMFV2XM9EFGYHWE4Q.
Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	ANTONIO JESÚS CASTILLO GARCIA	FECHA	23/08/2019
ID. FIRMA	tFc2e7R27VKLMZMFV2XM9EFGYHWE4Q	PÁGINA	18/18